### **TEXTO DEFINITIVO**

### **LEY D-1253**

(Antes Ley 22329)

Sanción: 13/11/1980

Publicación: B.O. 19/11/1980

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

# **DEUDA PÚBLICA NACIONAL**

**Artículo 1º** — Procédase a la conversión de los valores emitidos por el Tesoro Nacional a favor del Banco Central de la República Argentina, que se enuncian a continuación, en un nuevo Bono de las características especificadas en el artículo 3º de la presente ley:

- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional artículo 7° Ley 12160;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1968 Decreto 4385/1968 ;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1970 Decreto 606/1970;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1971 Decreto 5694/1971;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1972 Decreto 8415/1972;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1973 Decreto 3156/1973:
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1975 Decreto 1484/1975;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1975 2ª Serie Decreto 3749/1975
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1976 Decreto 573/1976;

- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1976 2ª Serie Decreto 2207/1976
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1977 Decreto 3768/1977 :
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Junta Nacional de Granos Decreto 2969/1971 ;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Junta Nacional de Granos 1975 Decreto 1937/1975 ;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Banco Nacional de Desarrollo 1976 Resolución Secretaría de Hacienda 411/76 ;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Banco Nacional de Desarrollo 1977 Resolución S.H. 712/1977 ;
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Banco Hipotecario Nacional 1977 Resolución S.H. 610/1973";
- -Bono Consolidado del Tesoro Nacional Caja Nacional de Ahorro y Seguro Resolución S.H. 1096/1977..

Artículo 2º — A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, se emitirá un Bono por la suma de hasta Un billón diez mil millones de pesos (\$1.010.000.000.000.-). El Banco Central de la República Argentina recibirá ese Bono en reemplazo de los enunciados en el artículo 1° y lo hará registrar en su Balance General.

**Artículo 3º** — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a disponer por conducto de la Contaduría General de la Nación, la emisión de un título denominado "Bono unificador de deudas consolidadas — 1980" por la suma de hasta Un billón diez mil millones de pesos (\$ 1.010.000.000.000.-) a noventa y un (91) años de plazo, con un interés del ochenta centésimos por ciento (0,80%) anual y

amortización acumulativa del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) anual, ambos pagaderos semestralmente.

**Artículo 4º** — El "Bono unificador de deudas consolidadas – 1980" tendrá carácter intransferible y se extenderá a nombre del Banco Central de la República Argentina.

**Artículo 5º** — La Secretaría de Estado de Hacienda queda autorizada a disponer lo necesario para la emisión del Bono y atención de los respectivos servicios financieros, como también para realizar las operaciones contables pertinentes.

	-v	ח₋1	つたつ
•	$-\mathbf{v}$	1 )='1	フケマ

(Antes Ley 22329)

### **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto ley original
2	Art. 2 texto ley original
3	Art. 3 texto ley original
4	Art. 4 texto ley original
5	Art. 5 texto ley original

Artículos suprimidos:

Art. 6 de forma.

### Nota de la DIP:

La vigencia de esta Norma fue consultada con la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que no pudo expedirse sobre el particular, razón por la cual se decidió mantener esta Norma en su estado original.

# REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 7° Ley 12160

Decreto 4385/1968

Decreto 606/1970

Decreto 5694/1971

Decreto 8415/1972

Decreto 3156/1973

Decreto 1484/1975

Decreto 3749/1975

Decreto 573/1976

Decreto 2207/1976

Decreto 3768/1977

Decreto 2969/1971

Decreto 1937/1975

Resolución 411/1976 Secretaría de Hacienda

Resolución. 712/1977 S.H

Resolución 610/1973 S.H.

Resolución 109619/77 S.H.

**ORGANISMOS** 

Banco Central de la República Argentina

Secretaría de Estado de Hacienda

Contaduría General de la Nación